



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zarate-Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Fabiana Analía C , quien denunció que habrían accedido ilegítimamente a su cuenta de mercado libre, y desde allí efectuaron compras con su tarjeta de crédito, retirando posteriormente dichos productos con la presentación de un papel impreso con la imagen de un documento nacional de identidad con datos alterados.

El magistrado declinó su competencia en razón de la materia y remitió la causa a la justicia provincial en cuya jurisdicción se realizó la entrega de los pedidos efectuados de manera fraudulenta.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del juez que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

En primer lugar, y respecto de la competencia material para conocer en esta defraudación con acceso indebido a un sistema informático, es aplicable el criterio establecido por V.E. en la Competencia CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* “Legajo n° 1- Denunciante: Quiroga, Mable Elena. Denunciado: Calero, Mauro s/ Legajo de investigación”, resuelta el 3 de octubre de 2023, con remisión a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General de la Nación.

Y si bien la Corte ha asignado al fuero federal la competencia para conocer en delitos en los que se ha utilizado una copia

fotostática con datos adulterados de un documento nacional de identidad, por su carácter indiciario de la falsificación del documento nacional (Conf. Fallos: 333:724), en este caso y tras una investigación adecuada no se ha podido confirmar esa hipótesis (conf. allanamiento realizado el 13/3/21 en la localidad de Escobar que no arrojó datos de interés al respecto), tal como lo señala en su declinatoria el juez federal.

Descartada por tal motivo la intervención del fuero de excepción, y a los fines de fijar la competencia territorial, cabe recordar la doctrina de V.E. según la cual cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en el lugar donde se ejecutó la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio (Fallos: 307:452; 312:317; 314:1141; 316:2378; 327:3889), lo que en este caso se verificó en territorio provincial.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 de Escobar continuar conociendo en esta causa, sin perjuicio de que si considera que le corresponde intervenir a otro magistrado de su misma jurisdicción, en atención al lugar de la primera disposición patrimonial perjudicial, le remita la causa de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 290:639; 300:884; 307: 99; 319: 144; 323:1731, y Competencia n° 464; L.XLII, “Duarte Barraza, José Luis s/ robo con armas”, resuelta el 12 de diciembre de 2006, entre otros).

Buenos Aires, 18 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.03.2024 18:33:11